

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 97**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: JOSÉ MIGUEL LAVERDE ANTURI C.C.1.130.613.438
RADICACIÓN: 760014003007202000197-00

En atención a las respuestas emitidas por el Juzgado 9 Civil Municipal, Juzgado 3 Civil del Circuito, Juzgado 21 Civil Municipal, Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá, el escrito aportado por BBVA COLOMBIA a través del cual informa sobre la cesión de los créditos que como acreedor detenta BBVA COLOMBIA como cedente a AECSA S.A. como cesionario, cediendo los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto, la solicitud de aplicación de desistimiento tácito al presente asunto realizado por AECSA S.A. será negada teniendo en cuenta que esta figura jurídica se aplica siempre y cuando la parte no cumpla la carga procesal solicitada por el despacho y en este es el liquidar (auxiliar de la justicia) quien ni siquiera de ha posesionado de su cargo, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos las respuestas emitidas por el Juzgado 9 Civil Municipal, Juzgado 3 Civil del Circuito, Juzgado 21 Civil Municipal, Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá, para que obre y conste.

SEGUNDO: No aceptar la cesión de los créditos que realiza BBVA COLOMBIA a AECS S.A. toda vez que no obra poder o escritura pública en donde el señor Ulises Canosa Suárez confiera poder a Hivonne Melissa Rodríguez Bello para conceder la cesión.

TERCERO: Nombrar como liquidador a Gonzalo Iván García Pérez, quien hace parte de la Lista Oficial de Superintendencia de Sociedad, en categoría C, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Fijar como honorarios provisionales el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de aplicación por desistimiento tácito solicitada por AECSA, conforme a la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE ENERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c850bbba4a9d3f7574e39df54e8ccede0366210c4576edf841baa3f1ad185f3**
Documento generado en 24/01/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>